

R-DCA-661-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas con cincuenta minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis.-----

Recursos de objeción interpuestos por **ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S. A.**, y por **EQUITRON S. A.**, en contra del cartel de la **licitación pública No. 2016LN-000005-2101**, promovida por el Hospital Rafael A. Calderón Guardia para la adquisición de reactivos varios, marcadores tumorales, panel de Torch y pruebas cardiacas.-----

RESULTANDO

I. Que Abbott Healthcare Costa Rica S. A., y Equitron S. A., presentaron recursos de objeción en contra del cartel de la licitación pública No. 2016LN-000005-2101.-----

II. Que este órgano contralor mediante auto de las ocho horas diez minutos del veintidós de julio de dos mil dieciséis, otorgó audiencia especial respecto del recurso interpuesto por Abbott Healthcare Costa Rica S. A., y mediante auto de las trece horas del veintidós de julio de dos mil dieciséis, otorgó audiencia especial respecto del recurso interpuesto por Equitron S. A., y acumuló los recursos interpuestos. Lo anterior fue atendido mediante oficio No. SCA-2893-07-2016. -----

III. Que esta resolución se emite dentro de plazo de ley y se han observado la prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.SOBRE EL FONDO. A. RECURSO INTERPUESTO POR ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S. A. 1. Sobre el ítem 10 y 11. El objetante solicita que se permita ofertar para el ítem 10. Pro-BNP o **BNP**, y en el caso del ítem II. Troponina T o Troponina I. La Administración señala que se allana por lo que para el ítem 10 se debe leer de la siguiente manera: Pro BNP o BNP y el ítem 11 se debe leer de la siguiente manera: Troponina T o Troponina I. No existe inconveniente en aceptar lo propuesto por la recurrente para ambos ítemes, dado que ambas propuestas cumplen con el fin originalmente propuesto, y desde el inicio se había contemplado de esa forma, sin embargo por error material se omitieron las opciones en el cartel. **Criterio de la División:** Visto el allanamiento de la Administración se declara con lugar el recurso en este extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Tal presunción aplica cuando en la presente resolución se acoja algún allanamiento de la Administración, lo cual se deja aquí expresamente señalado. **2. Sobre los incisos b) y d) el punto 20 analizador de emergencia.** El objetante solicita que los

incisos b) y d) del punto 20 analizador de emergencia, se modifiquen de la siguiente forma: b. Productividad: Mínimo 100 pruebas/hora. d. Mínimo 100 muestras de carga o en su defecto, que permita la carga continua de las muestras, con un mínimo de 60 muestras de carga. La Administración señala que modificar estos puntos no afecta el objeto de la contratación, y por el contrario permite contar con la participación de más oferentes potenciales. Por lo tanto, se modificará quedando de la siguiente forma: b) Productividad: Mínimo 85 pruebas / hora y d) Mínimo 60 muestras de carga inicial, con carga continua. Acepta parcialmente las objeciones en vista que acepta modificar los aspectos pero de acuerdo a la necesidad del hospital. **Criterio de la División:** Considerando la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar los referidos incisos pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante. **B. RECURSO INTERPUESTO POR EQUITRÓN S. A. 1. Sobre el Ítem 12 (Grupo 2), puntos 8 y 9 del Capítulo 2).** El objetante refiere a los puntos 8 y 9 del cartel y señala que en el 8 la Administración señaló que la distribución de los 23 ítems en distintos "grupos" (del 1 al 4, inclusive), obedece a que *"no todos los potenciales proveedores poseen estas pruebas"*. Por esta razón, se hace la excepción y se permite participar por el grupo 4 de forma individual. Siguiendo el propio espíritu del cartel, para propiciar siempre la más amplia competencia posible, indica que objeta la inclusión del ítem 12 dentro del Grupo 2 y solicita que sea trasladado al Grupo 4. La Administración señala que acepta la objeción al cartel y hará una modificación a la redacción, quedando de la siguiente forma: 8. Se adjudicará a un único proveedor los grupos del 1 al 3; es decir, del ítem 1 al 20, ya que si se adjudicará cada ítem por separado se corre el riesgo de sobrepasar la capacidad física y electromecánica disponible en la Sección. Además, la funcionalidad de la División de Inmunología se vería afectada. Se busca contar con un analizador capaz de llevar a cabo todas las muestras a partir de una sola muestra, lo que es un beneficio para el asegurado, ya que involucra una menor muestra sanguínea, de tiempo de espera y atención, así como de procesos. Para el caso del ítem 12 Homocisteína, se traslada al grupo 04 y se acepta participar con otro equipo ya instalado en el laboratorio. Debido a lo mostrado en el estudio de mercado, para las pruebas del grupo 4 Otros Marcadores tumorales y de inflamación ítems del 21 al 23, se observa que no todos los potenciales proveedores poseen estas pruebas. Por esta razón, se hace la excepción y se permite participar por el Grupo 4 de forma individual, los cuales podrán ser adjudicados individualmente. Asimismo, indica que se deben modificar los cuadros visibles en las páginas 30 y 44, donde al grupo 4 se incluya el ítem 12. Agrega que se acepta tal

modificación, toda vez que no limita el cumplimiento del fin originalmente propuesto, aunado a que se busca la participación de la mayor cantidad de potenciales oferentes y cumplir con el principio de igualdad y libre competencia. **Criterio de la División:** Considerando la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta la objeción formulada pero no en idénticos términos a lo objetado. **2. Sobre el punto 14 del Capítulo 2).** El objeto solicita que la exigencia de aprobación únicamente de FDA, lo cual es una restricción a la libre competencia, esto dado que la FDA no es la única autoridad regulatoria de prestigio internacional existente. Por lo cual, solicita que se permita tanto la aprobación de la FDA de los Estados Unidos, como los de la Comunidad Europea. La Administración señala se modifica el cartel de la siguiente manera: ***“Los reactivos ofrecidos deben contar con aprobación de la FDA o Comunidad Europea, para ambos el uso IVD (NO SE ACEPTAN REACTIVOS RUO), así como cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud de Costa Rica en materia de registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico (presentar registro sanitario).”*** Señala que la unidad técnica acepta parcialmente la petición del recurrente, en vista que incluye dentro de la especificación la aprobación de la Comunidad Europea, sin remover de la misma la aprobación de la FDA, lo anterior en aras de no limitar la participación de potenciales oferentes. **Criterio de la División:** En vista del allanamiento parcial de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo. **3. Sobre el punto 19, inciso a) y e), y el punto 20, inciso a) y e) del Capítulo 2.** El objeto indica que utiliza tecnología para mantener atemperado y solicita que se modifique el punto 19, inciso a) y e), del Capítulo 2, de manera que la exigencia de un sistema refrigerado sólo aplique para aquellos equipos que así lo requieran. De igual manera solicita que se modifique la redacción de los incisos a) y e) del punto 20, por hacer referencia a un sistema refrigerado. La Administración señala que acepta la objeción y modifica la redacción del punto 19 la siguiente forma: ***“a) El equipo es de carga continua deberá contar con un sistema refrigerado o atemperado para mantener a bordo al menos 50 reactivos, e) Mínimo 50 posiciones de reactivos refrigerados o atemperado”.*** Además, indica que se varían los incisos a) y e) del punto 20 y quedan de la siguiente forma: ***“a) El equipo es de carga continua deberá contar con un sistema refrigerado o atemperado para mantener a bordo al menos 18 reactivos, e) Mínimo 18 posiciones de reactivos refrigerados o atemperado”.*** Indica que la unidad técnica acepta las peticiones del recurrente, en vista de que admitir atemperado no afecta el cumplimiento del fin originalmente propuesto, y con esta

modificación también se garantiza la estabilidad de los reactivos a bordo del equipo una vez abierto. Además, con ello no restringe la participación a los potenciales oferentes, de igual manera la aceptación de modificar la cantidad de reactivos a bordo, ya que esto no afecta la capacidad del analizador. **Criterio de la División:** Considerando la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar los referidos incisos pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante. **4. Sobre el punto 19, inciso b), del Capítulo 2.** El objetante indica que en su caso sin alcanzar 400 pruebas por hora, su equipo sí posee una velocidad más que suficiente, con un rendimiento de 340 pruebas por hora, lo cual no representa ninguna desventaja o perjuicio para el interés público. Solicita se modifique la cláusula para admitir otras alternativas igualmente idóneas para agilizar el trabajo del laboratorio; o bien, admitiendo un margen de tolerancia de un quince por ciento. La Administración señala que en vista de las necesidades que tiene el laboratorio, pero tratando de lograr la mayor participación de oferentes, se modifica el punto cartelario y se pondera la mayor velocidad ofrecida; quedando el inciso b) del punto 19 de la siguiente forma: **“b) Productividad: Mínimo 340 pruebas/ hora”**. De conformidad con la unidad técnica solicitante, se acepta tal modificación, toda vez que no limita el cumplimiento del fin originalmente propuesto, aunado a que se busca la participación de la mayor cantidad de potenciales oferentes y cumplir así con el principio de igualdad y libre competencia. **Criterio de la División:** En virtud de que la Administración se allana según fue indicado, se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar el referidos inciso pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante. **5. Sobre el punto 19, inciso d), del Capítulo 2.** El objetante en relación a este punto solicita que se disminuya la carga inicial del analizador a 150 muestras, manteniendo la característica de carga continua para que el servicio no se vea afectado. La Administración señala que se corrige en inciso d) del punto 19, de la siguiente forma: **“d) Mínimo 150 muestras de carga, con carga continua”**. Señala que de conformidad con la unidad técnica, acepta la petición del recurrente, dado este aspecto ya se había valorado y considerado en el momento de emitir el cartel, sin embargo por un error material se omitió del mismo. **Criterio de la División:** Visto el allanamiento de la Administración se declara con lugar el recurso en este extremo. **6. Sobre el punto 19, inciso l), del Capítulo 2.** El objetante objeta que se solicite una misma gradilla para muestras, controles y calibradores. Solicita que se permita ofrecer una gradilla para muestras, otra gradilla para controles y otra gradilla para calibradores, por cuanto en su caso se tiene una codificación de

colores para los distintos tipos de gradillas (muestras, controles y calibradores) para facilitar al usuario la identificación de los mismos. La Administración señala que se modificará el inciso l) del punto 19 de la siguiente manera: "**l) La gradilla universal para muestras, controles y calibradores (preferiblemente). Que permita el uso de tubo primario 16x100 MM y de copas de muestra**". Indica que de conformidad con la unidad técnica, se acepta parcialmente la petición del recurrente, en vista de que amplía la especificación indicando preferiblemente y aceptaría otros tipos de gradas, dado que no afectaría el fin originalmente propuesto, y así se puede velar por la mayor cantidad de oferentes. Según el fabricante. **Criterio de la División:** Considerando la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar el punto objetado pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante. Sin perjuicio de lo resuelto, se hace ver a la Administración que debe valorar que la modificación cartelaria quede claramente redactada, verificando el lugar dónde debe incluirse la palabra "preferiblemente", por cuanto tal y como se propone la modificación, podría entenderse que la condición de preferible es de los calibradores. **7. Sobre los puntos 19 y 20 del Capítulo 2, inciso c).** El objetante solicita que en relación con estos puntos se dé una modificación para que se lea así: "*Protocolos que no afecten el desempeño*". La Administración señala que se modifica la redacción del inciso c) para los puntos 19 y 20 de la siguiente manera: "**c. Protocolos de uno o dos pasos que no afectan el desempeño o retrasen la velocidad del equipo**". De conformidad con la unidad técnica, se acepta parcialmente la petición del recurrente, en vista de se mantiene lo requerido en el cartel y se incluye lo propuesto por la empresa, ya que no afectaría el fin originalmente propuesto y se puede garantizar la mayor cantidad de potenciales oferentes. **Criterio de la División:** Considerando la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar el referido inciso pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante. **8. Sobre los puntos 19 y 20, inciso o), del Capítulo 2.** El objetante indica que comprende las razones de la Administración para exigir el menor arrastre posible entre muestras. No obstante, sus equipos trabajan con puntas desechables, y por ello, no hay arrastre, lo cual indica que acredita con su anexo 4. La característica que solicita el pliego cartelario sólo es entendible para aquellos casos de equipos que carezcan de puntas desechables. Por tanto, solicita que se modifique el cartel de la siguiente forma: "*Control el arrastre de <0.1 ppm entre muestras. Presentar certificado de fábrica o estudios de tercera parte de revista u organización internacional de prestigio. Quedan eximidos de esta obligación*

aquellos equipos que cuenten con puntas desechables y eliminen el arrastre entre muestras". La Administración señala que cero es menor a lo solicitado y según indica el objetante, lo puede acreditar, por lo que estaría en condición de cumplir el punto. Por lo anterior rechaza la objeción y se mantiene esta característica como está redactada. **Criterio de la División:** Considerando la respuesta brindada por la Administración se estima que lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso en el presente extremo, en el tanto la Administración debe establecer en el cartel cuál es la documentación que debe aportar el oferente –si ello es necesario- que ofrezca productos que no tengan arrastre. **9. Sobre el punto 20, inciso a) y e).** El objetante solicita cambiar la cantidad de reactivos a bordo a un total de 18, característica que permitiría a la Administración, tener cargados los reactivos considerados como urgentes, más otros que pueda considerar necesarios para satisfacer el interés público. La Administración señala que al revisar lo indicado por el recurrente se encuentra que la diferencia de dos reactivos a bordo no afecta la característica con que se desea contar, por lo que en aras de contar con la mayor participación posible, sin afectar su interés acepta la objeción y modifica la redacción, quedando los incisos de la siguiente forma: ***“a) El equipo es de carga continua deberá contar con un sistema refrigerado o atemperado para mantener a bordo al menos 18 reactivos, e) Mínimo 18 posiciones de reactivos refrigerados o atemperado”.*** **Criterio de la División:** Visto el allanamiento de la Administración se declara con lugar el recurso en este extremo. **10. Sobre el punto 20, inciso b).** El objetante requiere que la productividad del analizador solicitado para la sección de emergencias, sea cambiada a 86 pruebas por hora. La Administración concluye que modificar estos puntos para lograr la participación no afecta el objeto de la contratación, y por el contrario, permite contar con la participación de más oferentes potenciales. Por lo tanto, se procederá a modificar el cartel en el inciso recurrido, quedando de la siguiente forma: ***“b) Productividad: Mínimo 85 pruebas / hora”.*** Consecuentemente, de conformidad con la unidad técnica se acepta parcialmente la objeción en vista que acepta modificar pero de acuerdo a la necesidad del hospital. **Criterio de la División:** En cuanto a este alegato debe estarse a lo resuelto en el punto 2 del recurso interpuesto por Abbott Healthcare Costa Rica S. A., por ende, se declara parcialmente con lugar el recurso en el presente extremo. **11. Sobre el Punto 20, inciso d).** El objetante solicita que se disminuya la carga inicial del analizador a 75 muestras, manteniendo la característica de carga continua para que el servicio no se vea afectado. La Administración señala luego de revisar y analizar la posible afectación del servicio al modificar el aspecto, considerando la producción y el eventual uso de

este equipo como respaldo del analizador principal, se concluye que modificar este punto para lograr la participación no afecta el objeto de la contratación, y por el contrario permite contar con la participación de más oferentes potenciales. Por lo tanto, se procede a modificar de la siguiente forma: “**d) Mínimo 60 muestras de carga inicial, con carga continua**”. Así las cosas, de conformidad con la unidad técnica solicitante se acepta parcialmente la objeción en vista que acepta modificar los aspectos pero de acuerdo a la necesidad del hospital. **Criterio de la División:** En cuanto a este alegato debe estarse a lo resuelto en el punto 2 del recurso interpuesto por Abbott Healthcare Costa Rica S. A., por ende, se declara parcialmente con lugar el recurso en el presente extremo. **12. Sobre el punto 53, inciso g).** El objetante solicita que se admita una estabilidad de 28 días en lugar de 30, se trata de una modificación menor que no afectaría el interés público, cumple con el espíritu de propiciar la más amplia participación posible. La Administración señala que revisando las necesidades del laboratorio clínico, la diferencia de dos días entre lo solicitado originalmente y lo pedido por el recurrente, no altera en gran medida la funcionalidad del laboratorio, lo que se debe establecer es un mínimo de tiempo que evite procesos de calibración de alta frecuencia, que conllevan a retrasos en el tiempo de respuesta del servicio, ya que no se pueden procesar muestras de pacientes cuando se ha vencido la calibración y hasta que se realice una nueva calibración y su respectivo control de calidad. Por lo tanto, se establece la nueva redacción de la siguiente forma: “**g) Estabilidad de la calibración 28 días mínimos**”. **Criterio de la División:** Visto el allanamiento de la Administración, se declara con lugar el recurso en este extremo. **13. Sobre el punto 60.14.** El objetante indica que en aras de asegurar el principio de eficiencia, contrario a lo establecido en el cartel, si un módulo se detiene, el resto también deje de operar mientras se corrige aquéllo que deba ser atendido. Por tanto, solicita eliminar el punto 60.14. La Administración señala que está en una situación en que el equipo pre-analítico es el primer analizador de toda la cadena de trabajo de la división de Inmunología, y que por el diseño que se debe implementar, en caso de fallo de éste, se dará un retraso en todas las siguientes etapas analíticas. La definición cartelaria de modularidad está claramente definida, ya que es una característica que ayuda a disminuir el riesgo en caso de falla. Señala que al revisar especificaciones técnicas, se observa que existen en el mercado pocos analizadores pre analíticos que satisfagan esta característica, se corre el riesgo de restringir la participación de potenciales oferentes, sin embargo al ser una característica deseable que brinda un beneficio potencial acoge parcialmente esta objeción y se modificará parcialmente la redacción del punto, quedando de la siguiente manera: **60.14**

Modularidad: si uno de los módulos se detiene, el resto continúa trabajando (preferiblemente). **Criterio de la División:** En virtud de lo expuesto por la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo. **14. Sobre el punto 60.20.** El objetante solicita valorar la funcionalidad del sistema preanalítico. El mismo tiene como objetivo facilitar los procesos de preparación de muestras, clasificación de las mismas según las pruebas solicitadas y aseguramiento para acciones postanalíticas como el archivado. En su caso, indica que se asegura el buen funcionamiento de sus plataformas al limitar las funciones de mantenimiento o carga de consumibles en la marcha de sus sistemas. Destaca que estos sistemas pre analíticos poseen la habilidad de colocarse en modo de espera de manera casi inmediata, por lo que el tiempo de espera entre la solicitud de ingreso de los insumos y la aceptación de éstos por parte del equipo, es mínimo. De la misma manera, una vez colocados los insumos en el equipo el tiempo de puesta en marcha es de nuevo de pocos segundos. Así que no hay afectación para el interés público ni resulta imprescindible exigir que la carga de consumibles se haga sin que el equipo se detenga. Solicita que elimine esta cláusula del cartel. La Administración señala que la recurrente en su objeción indica que su equipo posee la característica del fabricante de no poder realizar la carga de insumos sin necesidad de interrumpir la marcha, por lo cual, considerando que existen en el mercado pocos instrumentos de esta categoría que tengan esta característica, y para lograr contar con el mayor número de ofertas posibles, se acoge parcialmente el recurso y se modificará parcialmente la redacción del cartel quedando de la siguiente forma: **“60.20 Carga de consumibles durante la marcha, sin detener el instrumento preferiblemente, o en su defecto el proceso de carga y puesta en marcha para estado de listo no debe ser mayor a 5 minutos”**. **Criterio de la División:** Considerando la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar el punto objetado pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante. **15. Sobre el punto 60.25.** El objetante solicita que se modifique la redacción del punto anteriormente citado, cambiando la cantidad de puntas a bordo de 500 a un mínimo de 380. La Administración indica que se acoge parcialmente el recurso y modifica parcialmente la redacción del punto quedando de la siguiente forma: **“60.25 Con una capacidad de 380 puntas a bordo como mínimo”**. **Criterio de la División:** En virtud del allanamiento de la Administración se declara con lugar el recurso en el presente extremo. **16. Sobre el punto 60.28.** El objetante solicita que en el caso del analizador a ofertar en el presente proceso licitatorio, la indicación de almacenamiento de datos es cronológica y no por

cantidad de resultados. Agrega que la función primordial del sistema preanalítico, la cual es distribuir muestras a diferentes destinos de trabajo, no es en este equipo donde se van a almacenar datos demográficos o resultados de los pacientes. Siendo así, es como la Administración solicita que tanto el sistema preanalítico como los analizadores para procesar los 23 ítems objeto de la compra, y que se van a ubicar en la sección de inmunología y en el laboratorio de emergencias, estén conectados al sistema de información con el que cuentan ambos laboratorios clínicos de la institución. De esta manera, mediante el sistema de información a través del cual se dan los comandos a los tres sistemas, solicita que se modifique la redacción del cartel y se permita realizar el almacenamiento de los 10000 registros a través de dicho sistema y solicita modificar la cláusula en mención y redactarla de la siguiente forma: *"Almacenamiento de 10000 registros de datos mediante el sistema preanalítico o mediante el sistema de información"*. Agrega que para el almacenamiento de datos se utilizaría el sistema de información que, de todos modos, ya existe en el centro médico. La Administración señala que el recurrente indica que el almacenamiento pueda realizarse por *"el sistema pre analítico o mediante el sistema de información"*. Dentro de las bondades del sistema pre analítico está la trazabilidad de las muestras, en la cual se puedan obtener datos de productividad tales como el registro de entrada de muestras, equipos en los cuales fueron procesadas las muestras, la salida de muestras, producción de alícuotas, almacenamiento de muestras, revisión de control de calidad entre otras, de manera que se puede llevar el pulso de la productividad de la división del laboratorio. Esta información no es de fácil manejo a través del sistema de información del laboratorio, tal cual dice el recurrente. Además, señala que el recurrente no indica la capacidad del sistema por él ofrecido, para considerar este factor. Por lo tanto, se allana parcialmente permitiendo la instalación de un sistema de respaldo, distinto al Sistema de Información, pero que permita el acceso a toda la información obtenida y generada por el equipo pre-analítico. Quedando la redacción del punto de la siguiente forma: ***"60.28. Capacidad de almacenamiento interno de datos de al menos 10000 registros. Se permite la instalación de un sistema de respaldo, distinto al Sistema de Información del laboratorio, que permita el acceso a toda la información trazable obtenida y generada por el equipo pre-analítico. Dicho sistema de respaldo debe ser actualizado y mantenido por personal de la empresa adjudicada."*** Criterio de la División: Considerando la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar el punto objetado pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante.

17. Sobre el punto 60.39. El objetante solicita que se cambie la medida del ancho del sistema preanalítico, pasando de ser de un ancho máximo de 3.15 m a 3.18 m. La Administración señala que tres centímetros se pueden considerar que no afectan el tránsito en la zona pre destinada a la institución y mantiene la posibilidad de contar con oferentes. Se modificará la redacción de este punto de la siguiente manera: **“60.39. El equipo deberá tener unas dimensiones máximas de 3.20 m x 1.86 m x 2.1 m (ancho, fondo, alto). Debe incluir instalación eléctrica, red de datos, pintura, cielo raso, iluminación, según corresponda.”** Consecuentemente, acepta parcialmente la objeción del recurrente, en vista que se amplían las dimensiones máximas a 3.20 m, y dado que esta modificación no afecta el fin originalmente propuesto y así garantiza la mayor cantidad de potenciales oferentes **Criterio de la División:** En virtud de la respuesta de la Administración se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, en el tanto acepta modificar el punto objetado pero no en idénticos términos a lo solicitado por el objetante.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y siguientes de su Reglamento, se resuelve: **1) Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR**, los recursos de objeción interpuestos por ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S. A., y por EQUITRON S. A., en contra del cartel de la licitación pública No. 2016LN-000005-2101, promovida por el Hospital Rafael A. Calderón Guardia, para la adquisición de reactivos varios marcadores tumorales, panel de Torch y pruebas cardíacas. **2) Proceda la Administración a modificar el cartel según lo indicado en la presente resolución, observando lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 3) Se da por agotada la vía administrativa.**-----

NOTIFÍQUESE. -----

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizadora